

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Excmo. Sr.: El incremento que el tráfico telegráfico ha experimentado desde la supresión del servicio de telefonemas, pone de manifiesto la conveniencia de que por la Administración se proceda con urgencia a ampliar la capacidad de las líneas telegráficas, a instalar aparatos rápidos y a dotar al Cuerpo de Telégrafos de otros elementos en la proporción indispensable para garantizar la bondad de este servicio en la medida que las necesidades públicas demandan; resultado obtenido actualmente merced al celo y laboriosidad de este personal que en las horas de mayor intensidad del tráfico ha de multiplicar su actividad en términos tales que imposibilitan la ponderación en el trabajo y cuya persistencia pondría en peligro la normalidad del curso del servicio en las horas de aglomeración del mismo.

A la consecución de estas mejoras que han de redundar en beneficio del público, ha de contribuir el usuario del telégrafo, ya beneficiado con el mantenimiento de una tarifa, manifiestamente inferior a la que en su régimen interior tienen establecidas la mayoría de las Naciones que contiene tasas reducidas para algunas clases de telegramas cuya vigencia no puede prolongarse sin riesgo del normal curso de los de tasa ordinaria; siendo evidente que con la supresión de alguna de éstas habrán de incrementarse los ingresos a la cuantía suficiente para proveer a aquellas atenciones.

Por otra parte, la base 19 de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos determina la existencia de tres únicas clases de telegramas: urgentes, ordinarios y de «madrugada» y en el artículo 45 de la vigente ley del Timbre, faculta al Gobierno para suspender el servicio de telegramas especiales cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación del adjunto Proyecto de Decreto.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir del día 15 de octubre corriente quedarán en suspenso la admisión de telegramas «Diferidos» y «Comerciales» en el servicio telegráfico interior.

Dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Comunicaciones, César Jalón Aragón.

(Gaceta 16 octubre 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Para completar y perfeccionar la reforma de los estudios del Bachillerato, es indispensable afrontar íntegramente el problema de los libros de texto, porque los Planes de enseñanza no lograrán su total eficacia mientras los elementos que han de contribuir a ésta no estén perfectamente articulados. La extensión, la claridad y el método en la exposición de las doctrinas y el precio en venta de los libros de texto, son factores tan interesantes que el Estado no puede ser indiferente a la actual situación de estos problemas. Publicados ya los cuestionarios para los siete Cursos del Bachillerato, pueden los hombres de excelente preparación científica, muy numerosos por fortuna para España, colaborar en esta obra de cultura nacional. Los cuestionarios son únicos para todos los Centros de enseñanza, pero los textos oficiales serán tantos como li-

bros sean aprobados por la Junta que designe libremente el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siguiendo un criterio y una orientación en la designación de las personas, análogo al que empleó para la elección de los Catedráticos que redactaron los cuestionarios. Realizarán esta labor personas de reconocido valor científico y de intachable conducta, para que el saber y el sentido moral sean garantía de justicia para el Estado y para los autores de los libros. Igualmente, y con el mismo criterio de selección, se designarán personas conocedoras de las Artes Gráficas, para que señalen el precio máximo de los textos, con objeto de que se armonice la bondad de las doctrinas con la mesura en el coste de las producciones científicas. En virtud de las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Art. 1.º Para que puedan ser declarados de texto oficial los libros que se publiquen adaptados a los cuestionarios del Bachillerato, habrán de ser sometidos a la aprobación de una Junta de personalidades científicas que designará libremente el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Los autores de los libros presentarán tres ejemplares en la Secretaría Técnica del Ministerio, impresos o escritos a máquina, pudiendo indicar el precio máximo de los libros, cuya cifra podrá ser admitida o rectificada por la Junta de Artes Gráficas.

Art. 3.º Por el Ministro de Instrucción pública se nombrará una Junta dictaminadora para cada una de las disciplinas del Bachillerato y otra de personas expertas en las Artes Gráficas, para fijar el precio máximo de los libros de texto.

Art. 4.º Los autores cuyos libros sean aprobados, quedan obligados a poner en la cubierta el precio de cada ejemplar, que señale la Junta de Artes Gráficas, y el informe de la Junta científica, con los nombres y apellidos de las personas que dieron su aprobación al texto.

Art. 5.º En cuanto haya libros de texto aprobados y publicados de cada una de las disciplinas del nuevo Plan del Bachillerato, quedan prohibidos los textos que no tengan la sanción oficial.

Art. 6.º El número de libros que pueden ser aprobados es indefinido. La Junta propondrá al Ministerio la aprobación de todos cuantos libros merezcan esta distinción.

Art. 7.º Una vez publicados los libros aprobados, los Directores de los Centros de segunda enseñanza procurarán el más severo cumplimiento de estas disposiciones, así como las señaladas en el artículo 10 del Decreto de 26 de julio último.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto.

Dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(Gaceta 14 octubre 1934).

La República tuvo la feliz iniciativa de crear becas para los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de enseñanza superior. Se fijaron normas para la adjudicación de las pensiones; pero la aplicación de la Ley no respondió a la bondad de esta obra protectora de los alumnos inteligentes y de modesta posición económica.

El más ligero examen de la estadística de becarios demuestra la poca equidad en la distribución de las pensiones. Los informes de los Centros de enseñanza no revelan que el acierto inspiró la selección de los alum-

nos, pues muchos de ellos carecen de capacidad y de amor al estudio. Y no puede obtenerse otro resultado adjudicándose las becas por la lectura de expedientes, que llegaron a millares al Ministerio. Por mucho cuidado que se ponga en la investigación de los documentos no es posible conocer solamente por testimonios escritos qué alumnos son los más destacados por su inteligencia y cuáles son los más necesitados de la protección y del auxilio oficial.

Hay provincias, como Cádiz, que no tiene ni un solo alumno seleccionado; otras, como Guadalajara, Alava y Huelva, que tienen sólo uno; dos, Zamora, Logroño, Soria, Tarragona, Toledo, Cuenca y las islas Baleares. Y al lado de tan mermada representación de la inteligencia, otras provincias, y no de población excesivamente numerosa, tienen más de veinte becarios, en algunas hasta veintiséis, con manifiesta injusticia y falta de equidad en la ejecución de esta obra bienhechora de la República.

Es necesaria una prueba de aptitud que contraste la exactitud de los informes. Es también deber del Estado distribuir las pensiones en relación con el número de habitantes de cada provincia, porque siendo compartidas las obligaciones entre todos los españoles, justo es que en los beneficios tengan igual participación proporcional.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las becas creadas y que se creen en lo sucesivo se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

Artículo 2.º Para la adjudicación de las becas, además del expediente de pobreza, se harán unos ejercicios de aptitud en la forma que oportunamente se reglamentará.

Artículo 3.º Los becarios que vivan en provincias donde hay internados oficiales están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia, percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Artículo 4.º La totalidad de las becas se distribuirán: la mitad, para alumnos que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato, pero que tengan aprobado el examen de ingreso; el resto se destinará a los alumnos que demuestren aptitud para las Bellas Artes, a los que hayan aprobado algún año del Bachillerato o cursen sus estudios en las Escuelas Normales, en los Centros de enseñanza técnica y en las Facultades universitarias.

Artículo 5.º Los alumnos que al terminar los estudios del Bachillerato reúnan las condiciones que se determinen, disfrutarán de la beca hasta la terminación de la carrera académica que elijan, aunque tengan que estudiarla en Centros de enseñanza fuera de la provincia de su vecindad.

Artículo 6.º Para la adjudicación de las becas se nombrará un Patronato por cada provincia, constituido exclusivamente por representaciones del Profesorado, en la forma y número que se fijarán reglamentariamente.

Artículo 7.º Todas las becas se adjudicarán mediante ejercicios de aptitud, que serán también regulados por el Reglamento que se publique para la aplicación de este Decreto.

Artículo 8.º Los becarios tendrán la matrícula gratuita y necesariamente han de cursar sus estudios por enseñanza oficial.

Artículo 9.º Queda disuelto el Comité superior de selección creado por Decreto de 7 de agosto de 1931 y derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(Gaceta 18 octubre 1934).

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 14 de septiembre último, dictada por este Ministerio para resolver las consultas hechas por diversas Facultades de Medicina y previo informe de éstas y del Rectorado de Madrid, autoriza a los Médicos en posesión del título de Licenciado en Medicina, a la obtención del de Practicante o Enfermero con el pago de los derechos correspondientes, sin necesidad de otras pruebas de aptitud que las realizadas en los estudios de Medicina.

Esta disposición perfectamente lógica y fundada, puede crear en la práctica situaciones especiales, ya que una persona que tenga ambos títulos quizás desee ejercerlos simultáneamente, bien en asistencias particulares o en cargos oficiales.

Como la disposición citada no tiene otro alcance que el de determinar la forma de obtener los Médicos el título de Practicante o Enfermero, y es necesario señalar el uso de uno y otro título, cuando lo posean a la vez;

Este Ministerio se ha servido disponer que: todo Licenciado en Medicina que haya obtenido u obtenga el título de Practicante o Enfermero, no podrá ejercer simultáneamente las dos profesiones; por consecuencia le queda prohibido el desempeño al mismo tiempo, del ejercicio particular y de cargos retribuidos de Médico y de Practicante o Enfermero, ni siquiera con el carácter de interinidad.

Toda infracción de esta disposición, se castigará con la anulación de uno de los títulos obtenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de octubre de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, interesando la realización de urgentes obras en el edificio que ocupa, cuyo proyecto, importante 4.840,64 pesetas, fué aprobado por Orden de 1.º de diciembre de 1933;

Resultando que, efectivamente, por la mencionada disposición fué aprobado un proyecto de colocación de vidrieras en el edificio del expresado Centro de cultura, rotas en su totalidad por una imponente tormenta que produjo verdaderos destrozos en la ciudad de Zaragoza, por el importe ya señalado de 4.840,64 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto noveno del Presupuesto de entonces vigente, distribuido en la siguiente forma: 4.713,38 pesetas por ejecución material, más 103,69 pesetas de honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de las obras y 23,57 pesetas por premio de pagaduría.

Resultando que en vista de tal comunicación se interpuso de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, manifestara si había satisfecho o no la citada cantidad, contestando indicando que sólo han sido abonadas 47,13 pesetas, importe de los honorarios por formación del proyecto, no habiéndose hecho lo propio con el resto de la cantidad, o sea 4.793,51 pesetas, por lo que procede, si se estima necesario, la rehabilitación de esta última cifra.

Considerando que, como se desprende de la propia naturaleza de las obras la necesidad de su ejecución, es necesario para llevarlas a efecto rehabilitar la expresada suma con cargo al actual ejercicio económico de

acuerdo con los preceptos de la ley de Contabilidad.

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de la rehabilitación del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 21 de febrero de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se rehabilite la cantidad expresada de 4.793,51 pesetas, resto que queda por abonar del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, aprobado por Orden de 1.º de diciembre de 1933, y que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto único II del Presupuesto vigente aprobado para el segundo semestre del año en curso.

Madrid 5 de octubre de 1934.—P. D., Ramón Prieto. Señor Director general de Enseñanzas, Profesional y Técnica

(Gaceta 14 octubre 1934.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.100.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Monreal de Ariza, y que fué declarada con fecha 17 de febrero último.

La Compañía del ferrocarril de M. Z. A. dejará de exigir, para la facturación de animales de la citada especie, en la estación de Ariza, la presentación de la correspondiente guía de sanidad y origen.

Zaragoza, 20 de octubre de 1934.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 5.099.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Nuez de Ebro; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos radican en todo el término municipal, considerándose como zona infecta y como zona sospechosa y de inmunización una faja de terreno de 100 metros alrededor de todo el término municipal.

Zaragoza, 20 de octubre de 1934.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Núm. 5.101.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.^a División, y a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno civil de esta provincia, a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia civil, han señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil, durante el mes de septiembre último, en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan	0'42
Idem de cebada	1'46
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	1'90
Idem de petróleo	1'00
Idem de vino	0'40
Kilogramo de carne	4'00
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Luis Orensanz.—Por acuerdo de la Comisión gestora, el Secretario, Emilio Falcó.—El Jefe del Parque de Intendencia, José de la Iglesia.—El Delegado del Gobierno civil, Pablo Molinos.

Núm. 5.103.

Cédulas personales.

Terminando el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia el día 31 de los corrientes, se advierte a los Ayuntamientos lo siguiente:

1.º Que a partir del día 1.º de noviembre próximo queda prohibido el cobro de cédulas a los contribuyentes, incurriendo en responsabilidad quienes contravenzan esta disposición.

2.º Que dentro de los quince primeros días del mes de noviembre, los Alcaldes deben inexcusablemente ingresar en la Caja de esta Diputación la cantidad que a la misma corresponde por impuesto de cédulas personales del actual ejercicio, así como remitir o presentar la liquidación, a cuyo efecto se remitirán por correo los impresos correspondientes.

3.º Que pasado el día 15 de noviembre próximo, si algún Ayuntamiento ha dejado de presentar la liquidación o de efectuar el ingreso, se acordará el apremio al Alcalde y Concejales personalmente, proce-

diéndose seguidamente al embargo de sus bienes, y que se pasará al Juzgado la denuncia correspondiente. Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 18 de octubre de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

Núm. 5.069.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo en Ariza y la de Mochales (30'5 kilómetros), bajo el tipo máximo de cuatro mil seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, en las Administraciones principales de Zaragoza y Guadalajara y la estafeta de Ariza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 18 de octubre de 1934.—El Administrador Principal Interino, Felipe Arregui.

Modelo de proposición.

Don....., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Ariza a Mochales y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de novecientos veinte pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Núm. 5.060.

Cuerpo de Telégrafos.

Por el presente anuncio se convoca concurso de propietarios para arriendo de locales destinados a oficinas de Telégrafos en Maella y vivienda de su encargado. Tiempo cinco años, prorrogables por la tácita. Precio máximo, quinientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y satisfechas, independientemente, 140 pesetas, por el Estado, y 360, por el Ayuntamiento. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en esta oficina o en la de Maella en plazo máximo de veinte días. Gastos de este anuncio y formalización contrato serán de cuenta del rematante.

Zaragoza, 18 de octubre de 1934.—El Jefe del Centro, Julio Losarcos.

Núm. 5.970.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 510 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 1.º de noviembre de 1934, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta 30 de junio de 1933, en la Central, situada en la calle de San Jorge, núm. 10.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tip. de subast. — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
189.592	Una sortija de oro con un doblete	24	190.667	Una sortija, un alfiler con diamantes, dos sortijas más, dos gemelos, una cadena, una medalla de oro y dos cubiertos de plata	70
189.668	Cuatro cubiertos de plata	41	190.723	Un par de pendientes de oro con diamantes	18
189.735	Un alfiler con diamantes y dobletes y otro de monedita de oro	12	190.724	Una sortija de oro	35
189.736	Un reloj «Omega» de plata y una cadena de metal	24	190.727	Un reloj de plata	29
189.741	Una sortija de oro, un reloj, un relojito de pulsera, una cadena de metal y un bolsillo de plata	70	190.730	Una pulsera de oro con diamantes (falta uno) y una perla	99
189.769	Un alfiler de oro con un brillantito, diamantes y dobletes	35	190.733	Una cadenita y una medalla de oro y nácar con diamantes	58
189.781	Tres cubiertos y un bolsillo de plata	35	190.734	Dos sortijas, un alfiler con un brillante, diamantes y dobletes, cuatro sortijas, una moneda de cinco dollars y una cadena de metal	145
189.783	Una sortija de oro	41	190.753	Un imperdible de oro con brillantes y diamantes	145
189.817	Una sortija de oro con zafiros blancos	24	190.756	Un reloj de oro	116
189.882	Tres cubiertos, tres cuchillos, un vaso y un servilletero de plata	35	190.850	Un reloj «Cyma» de plata	29
189.907	Un relojito de metal en pulsera	10	190.911	Una sortija de oro	58
189.931	Un par de gemelos de oro con dos brillantitos	47	190.957	Una sortija con brillantes y un reloj «Omega» de oro	231
189.947	Un relojito de oro en pulsera	35	190.960	Una sortija con brillantes, otra sortija de oro con diamantes (faltan varios) y un par de pendientes	87
189.952	Una sortija de oro con diamantes y un reloj de plata	24	190.963	Una medalla de oro	6
189.956	Una sortija de oro	14	190.977	Dos sortijas de oro	29
189.993	Una bandeja de plata	29	190.996	Una sortija de oro con brillantes y dobletes	289
190.001	Un reloj «Omega» de metal	35	191.023	Dos bandejas, una copa, una pitillera y tres piezas de metal	18
190.010	Una sortija de oro bajo	18	191.055	Una sortija con diamantes y un par de pendientes de oro con piedras falsas	24
190.015	Una sortija, una cadena y una medalla de metal	6	191.074	Un reloj «Omega» de metal	12
190.041	Un par de pendientes de oro, con brillantes y diamantes	465	191.117	Un reloj de oro con pulsera de metal	29
190.153	Un reloj de oro de llave	70	191.125	Un par de pendientes, una medalla con perlas, diamantes y nácar, una pulsera, dos medallas y una cadenita de oro	70
190.155	Una sortija de oro	24	191.164	Un relojito de oro en pulsera	35
190.204	Un cubierto, una pinza y dos piezas con cabos de plata para ensalada	18	191.196	Una sortija de oro con brillantes y diamantes	231
190.221	Una sortija con un brillante y un reloj de oro en pulsera	146	191.197	Una sortija, dos gemelos, un alfiler con brillantes y diamantes, un reloj «Omega», una cadena y un dije de oro con diamantes	518
190.245	Un reloj de plata	18	191.230	Una cadenita y una medalla de oro y otra medalla de metal	18
190.310	Un reloj «Longines» de oro y un alfiler con una perla	262	191.251	Un relojito de oro	24
190.355	Una pulsera de oro con un brillante y diamantes	117	191.268	Dos sortijas con brillantes, diamantes y dobletes	52
190.369	Una sortija, un imperdible con un brillante y diamantes (falta uno) y otra sortija de oro	35	191.275	Un cubierto, dos cucharillas, seis cuchillos y un bolso de plata	12
190.405	Un reloj de metal en pulsera	18			
190.486	Una sortija con un diamante, una medalla y una cadenita de oro	18			
190.487	Una sortija con diamantes y otra sortija de metal	24			
190.583	Un reloj, un bolsillo, una pitillera, un cerrillero de plata y una cadena de metal	24			
190.637	Un par de pendientes con chispas y otro de oro con piedras falsas	35			

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de su-basta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de su-basta — Pesetas
191.319	Una pulsera de oro con brillantes y dobles	405	192.260	Un cubierto de plata	12
191.353	Una sortija de oro con un diamante	24	192.261	Un reloj de metal	5
191.459	Un alfiler de oro con diamantes y dobles	24	192.262	Seis cubiertos y un cucharón de plata	81
191.460	Un alfiler de oro con perlas y un brillante	18	192.264	Una sortija de oro con tres brillantes	115
191.492	Una sortija de oro y un relojito de acero	24	192.265	Una medalla y una cadena de oro	18
191.493	Un reloj de metal	24	192.266	Una sortija de oro bajo	19
191.499	Una sortija de oro con un brillante y diamantes	87	192.267	Una pulsera de oro	10
191.516	Una sortija de oro	6	192.270	Un imperdible de oro con brillantes y un doblete	460
191.518	Un relojito de oro en pulsera	24	192.282	Una sortija de oro	12
191.520	Una cadenita de oro y una cruz de plata	10	192.286	Una sortija de oro con un brillante	115
191.541	Un bolsillo de plata	6	192.311	Un relojito de oro con diamantes (faltan dos)	92
191.574	Una medalla y una cadenita de oro	18	192.315	Un bolsillo de oro	87
191.579	Un relojito de metal en pulsera	18	192.318	Un imperdible con un brillante y diamantes, cuatro medallas, tres sortijas, un reloj, una cadena de oro, siete cubiertos, un cazo, seis cuchillos, dos bolsillos y una bandeja de plata	202
191.626	Un reloj de metal	14	192.323	Un lápiz y una pluma de metal	12
191.637	Una sortija de oro con un diamante y doblete	14	192.324	Un par de pendientes con diamantes, un imperdible de oro y un reloj de pulsera de metal	18
191.645	Dos cubiertos y dos cuchillos de plata	29	192.337	Una sortija de oro y dos más de oro bajo	23
191.679	Una sortija con brillantes y un reloj «Omega» de oro	288	192.359	Una sortija con tres brillantes y un reloj «Longines» de oro	345
191.697	Un imperdible y una sortija con brillantes, diamantes y un doblete	202	192.374	Un par de pendientes con dos brillantes y un relojito de oro en pulsera	29
191.709	Un reloj de plata	18	192.373	Un reloj «Omega» de metal	29
191.759	Una sortija con un brillante y un reloj de oro	460	192.376	Un reloj de plata	4
191.806	Un reloj de metal	6	192.451	Un reloj y pulsera todo de metal	23
191.807	Tres relojes de metal	11	192.471	Una cadenita y una medallita de oro	10
191.852	Un par de gemelos de oro	21	192.471	Una cadenita y una medallita de oro	5
191.857	Un reloj de plata	12	192.482	Un bolsillo de plata	19
191.863	Una pulsera, una sortija, un colgante, un alfiler de oro con brillantes, diamantes y dobles	575	192.486	Dos cubiertos de plata	35
191.864	Una sortija con brillantes y una esmeralda, un relojito y otra sortija de oro	230	192.487	Un reloj de oro en pulsera	14
191.919	Un relojito de oro descompuesto	35	192.527	Una sortija de oro	12
191.935	Un reloj de metal	7	192.546	Un bolso de plata	23
191.946	Un reloj de metal en pulsera	12	192.567	Tres botones de oro	12
192.040	Un reloj de plata	12	192.594	Dos paneras y una palmatoria de metal	6
192.074	Una medalla, una cadenita de oro y cuatro cubiertos de plata	58	192.614	Una sortija de oro bajo con dobles	69
192.131	Dos sortijas, un pendiente suelto, una pulserita de oro y un reloj de metal	29	192.631	Una sortija con un brillante y diamantes y un relojito de oro en pulsera	18
192.203	Cuatro cubiertos de plata	41	192.635	Un relojito de oro en pulsera	12
192.204	Un cubierto de plata	10	192.646	Un reloj de metal	46
192.205	Un par de pendientes de oro con un diamante cada uno	41	192.656	Un par de pendientes, una medalla, una sortija, una cadena y un relojito de oro en pulsera	29
192.206	Una sortija de oro	26	192.690	Una sortija con piedra negra y un relojito de oro en pulsera	46
192.207	Un cubierto de plata	12	192.805	Una monedita de diez francos con una cadenita de oro y un bolsillo de plata	35
192.208	Un cubierto de plata	12	192.825	Un reloj de oro con pulsera de metal	12
192.209	Un relojito de metal en pulsera	12	192.828	Un reloj de metal	10
192.210	Una sortija de oro con diamantes	46	192.896	Un reloj y pulsera de metal	58
192.212	Una sortija de oro con diamantes	6	192.910	Dos sortijas con diamantes y un doblete y otra más de oro	12
192.213	Una sortija de oro con brillantes	403	192.928	Un alfiler de oro con diamantes	172
192.241	Un cubierto de plata, dos cuchillos, dos juegos para trinchar y un bolso de metal	23	192.934	Un reloj «Omega» de oro	18
192.258	Dos cubiertos de plata	23	192.944	Un par de pendientes de oro con diamantes	18

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 31 de octubre de 1934, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 11 de octubre de 1934 — El Gerente, José Sinués.— V.º B.º: El Presidente, Antonio Lasierra

ADVERTENCIAS. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. — La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá nada inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito.

5.120. — Erla

Matrícula industrial.

5.106. — Calatayud

5.111. — Bulbiente

5.114. — Alconchel de Ariza

5.115. — Santa Cruz de Moncayo

5.116. — Saviñán

5.117. — Alagón

5.118. — Alcalá de Ebro

Padrón de cédulas personales.

5.116. — Saviñán

Padrón de edificios y solares.

5.107. — Maluenda

5.108. — Ambel

5.114. — Alconchel de Ariza

5.115. — Santa Cruz de Moncayo

5.116. — Saviñán

5.117. — Alagón

5.118. — Alcalá de Ebro

5.119. — Terrer

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.116. — Saviñán

5.118. — Alcalá de Ebro

Presupuesto municipal ordinario.

5.113. — Paracuellos de la Ribera

5.116. — Saviñán

Proyecto de presupuesto ordinario.

5.111. — Bulbiente

5.118. — Alcalá de Ebro

5.120. — Erla

Presupuesto al partido Judicial.

5.112. — Daroca

Repartimiento general.

5.118. — Alcalá de Ebro

Reparto de rústica y pecuaria.

5.108. — Ambel

5.114. — Alconchel de Ariza

5.115. — Santa Cruz de Moncayo

5.116. — Saviñán

5.117. — Alagón

5.118. — Alcalá de Ebro

5.119. — Terrer

5.120. — Erla

ALCONCHEL DE ARIZA

Núm. 5.095.

Declaradas desiertas las subastas celebradas en los días 14 de septiembre último y 1.º del actual, para el arriendo de los pastos del monte «El Chaparral», se anuncia tercera subasta para los mismos, el día 26 del corriente, a las diez horas, bajo el tipo de 1.400 pese-

tas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Alconchel de Ariza, 16 de octubre de 1934.—El Alcalde, Tomás Mateo.

LOBERA DEONSELLA

Núm. 5.096.

Declaradas desiertas las subastas de pastos celebradas los días 29 de septiembre y 6 del actual, de los montes «Forcor» y «Pacipalanga» y «Solano Alto», y autorizado por el Distrito forestal, se anuncia tercera subasta de los mismos, para el día 26 del que cursa, y hora de las nueve y nueve y media, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 204 pesetas el primero y 604 pesetas el segundo.

Lobera de Onseña, 17 de octubre de 1934.—El Alcalde, Alejandro Ruiz.

LOS FAYOS

Núm. 5110.

El día 25 del actual, a las nueve horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta de los pastos de la «Dehesa Alta» de este término, autorizada por la Superioridad; condiciones las del plan general de aprovechamientos; tipo en alza, 384 pesetas.

Los Fayos, 17 de octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Luna.

LUESMA

Núm. 5.109.

El día 25 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de los pastos del monte común y la «Veguilla», bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luesma, 17 de octubre de 1934.—El Alcalde, Emerico Domínguez.

LUMPIAQUE

Núm. 5.053.

D. Luis Bernús Casanova, Secretario del Ayuntamiento de la M. I. Villa de Lumpiaque;

Certifico: Que la Corporación expresada, en sesión extraordinaria del día catorce del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

Percatado el Ayuntamiento de la imperiosa necesidad de atender, en la medida de sus fuerzas, a la higiene y sanidad local mediante la realización de obras de abastecimiento de agua, construcción de fuente, abrevadero y lavadero, que tiendan a mejorar la situación sanitaria de la población, evitando contaminaciones de aguas y las epidemias que de ellas pudieran derivarse, confirió el encargo de confeccionar los correspondientes proyectos técnicos al señor Arquitecto provincial, quien redactó los dos siguientes: uno, de abastecimiento de agua y construcción de fuente y abrevadero, cuyo presupuesto de contrata asciende a 44.122'50 pesetas; y otro, de construcción de lavadero público, con un presupuesto de contrata de 36.452,74 pesetas; proyectos que han merecido la aprobación de la mayoría de este Ayuntamiento en la sesión de hoy, con el voto en contra del Concejal D. Mariano Noguera García, por considerarlo excesivo, ya que a su juicio puede realizarse con menos cantidad.

Como quiera que el importe total de ambos proyectos se eleva a la suma de 80.575,24 pesetas, cantidad ésta, sumamente excesiva para poder consignarla en el presupuesto ordinario de la Corporación, se impone la necesidad de confeccionar un presupuesto extraordinario para la realización de esas obras, consideradas de verdadera necesidad para la salubridad pública y de urgente e inaplazable ejecución.

No contando el Ayuntamiento con recursos eventuales o transitorios ni otros que los consignados en el presupuesto ordinario, y no acusando la liquidación del último presupuesto ordinario sobrante suficiente para nutrir el presupuesto extraordinario que se ha de formar para la realización de estas obras, forzosamente ha de acudir al empréstito por el importe total de las obras a ejecutar, que constituiría la partida de ingresos del referido presupuesto extraordinario, y que se estima conveniente sea concertado con el Banco de Crédito Local de España, con domicilio en Madrid, ofreciendo a dicha entidad bancaria, como garantía para la realización de la citada operación de crédito, el producto de cuantos arbitrios e impuestos tiene en la actualidad establecidos el Ayuntamiento, y, en general, la de todos los ingresos de sus presupuestos ordinarios, por el tiempo que dure la obligación que con dicha operación contraiga el Ayuntamiento.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Declarar de urgente e imperiosa necesidad para la salud pública, la realización de las obras de los proyectos sanitarios aprobados en el día de hoy.

Segundo. Redactar presupuesto extraordinario para la realización de tales obras, consignando en su parte de gastos la cantidad de 80.575,24 pesetas, a que ascienden los presupuestos de contrata de los citados proyectos, y en su parte de ingresos la misma cantidad procedente de empréstito a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

Tercero. Concertar, previos los trámites y requisitos legales, el empréstito citado en la cantidad de pesetas 80.575,24 con el Banco de Crédito Local de España, ofreciendo en garantía del mismo el producto de todos los arbitrios, rentas e impuestos con que en la actualidad cuenta el Ayuntamiento, así como también todos los ingresos de los presupuestos ordinarios correspondientes al tiempo porque se concierte la amortización de dicha operación, cuyas condiciones son, plazo de amortización de veinticinco a treinta años, e interés del seis ochenta y cinco por ciento anual.

Cuarto. Consignar en el presupuesto ordinario para 1935 y siguientes, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización del empréstito que se trata concertar, y

Quinto. Someter estos acuerdos al requisito del referéndum, a tenor de lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, subsistente por Decreto de 16 de junio de 1931 y convalidado por Ley de 15 de septiembre de 1932, y Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1934 y Circular de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza de 23 de julio último, señalándose al efecto el día 25 de noviembre próximo, de ocho a doce, en los Colegios electorales de este distrito municipal, y considerando de urgente realización estos acuerdos, se aprueban sin esperar a la sesión siguiente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos antes mencionados, haciendo constar que en esta localidad no existe publicación de periódicos, expido la presente que, con el visto bueno del señor Alcalde y sello de la Alcaldía, firmo en Lumpiaque, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Bernús.— V.º B.º: El Alcalde, Jorge Cuartero.

NONASPE

Núm. 5.076.

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades e inquilinato se verificará en esta localidad, en primer período voluntario, los días 24, 25 y 26 del presente mes, hasta medio día del último día, y el segundo período voluntario, tendrá lugar también en los días 15, 16 y 17 del pró-

ximo mes de noviembre, en el sitio y horas de costumbre.

En Nonaspe, a 16 de octubre de 1934.—El Alcalde ejerciente, Agustín Reyes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.073.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número tres, de esta Ciudad, en providencia dictada en el juicio de abintestato de D.^a Joaquina Arnal Moreno, pendiente en dicho Juzgado, se cita por medio de la presente al que fué Procurador de estos Tribunales D. Mateo Rodríguez Zapater, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de asistir a la reunión acordada para hacer entrega de todos los bienes de dicho juicio de abintestato, con la prevención de que, si no comparece, se le tendrá por conforme con el reparto que de los mismos se haga.

Zaragoza, dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales.

Núm. 5.074.

JUZGADO NUM. 3

Por el presente se cita a Hilario Oliván Pueyo, en ignorado paradero, a fin de que el día veintinueve del actual, a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, segundo, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre escándalo; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, P. H., F. Oliván.

PARTE NO OFICIAL

OPOSICIONES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

Convocadas centenares de plazas para 2.^a categoría («Gaceta» 26 septiembre). No se exige título. Edad, desde los 23 años. Instancias hasta el 30 de noviembre. Exámenes en marzo. Para el nuevo programa oficial, que regalamos, «Nuevas Contestaciones», presentación de instancias, obtención de documentos y preparación en nuestras clases o por correo con Profesorado del Cuerpo, diríjense al

«INSTITUTO REUS»

PRECIADOS, 23, Y PUERTA DEL SOL, 13, MADRID

GARANTIAS.— En todas las oposiciones a secretarios de 2.^a, en todas, obtuvimos el número 1, y en las últimas celebradas obtuvimos 362 plazas, entre ellas los números 1, 4, 5, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, etc., etc. Este éxito definitivo se publica, con fotografías, números y nombres, en el prospecto que regalamos, en el que se indican todos los detalles de la nueva convocatoria.

TIP. HOGAR PIGNATELLI